



# Resolución de Secretaría General

N° 005-2017-SG/MC

Lima, 06 ENF. 2017

**Vistos**, la Carta N° 645-2016-OGRH/Sg/MC de fecha 10 de noviembre de 2016 de la Oficina General de Recursos Humanos; el recurso de apelación presentado el 25 de noviembre de 2016; y, el Informe N° 000004-2017-LNR/OGAJ/Sg/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

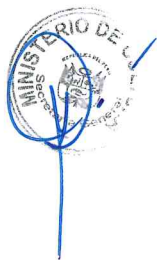
Que, con fecha 22 de enero de 2016, la señora Nibya Mercedes Calderón Liza viuda de García solicita que, en el marco de lo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se le devuelva lo descontado por concepto de cargas sociales en el pago de la Bonificación dispuesta por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante la Carta N° 645-2016-OGRH/Sg/MC de fecha 10 de noviembre de 2016, se comunicó a la señora Nibya Mercedes Calderón Liza viuda de García que, a través de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se crea la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530;

Que, asimismo, se le comunicó que mediante los artículos 1 y 5 del Decreto Supremo N°115-2016-EF, se conforma la citada Comisión Especial, y se aprueban los Lineamientos de la Comisión Especial en mención;

Que, además, se informó a la administrada que a través de la Resolución Ministerial N° 238-2016-MC, la Entidad cumplió con aprobar el monto de pago a favor de los beneficiarios de la devolución de los descuentos por cargas sociales respecto de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; acotando que la misma no se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N°115-2016-EF;

Que, el 25 de noviembre de 2016, la señora Nibya Mercedes Calderón Liza viuda de García presenta recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 645-2016-OGRH/Sg/MC de fecha 10 de noviembre de 2016, señalando que es una pensionista sujeta al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, y alegando que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 115-2016-EF. Además, menciona que los errores fácticos y jurídicos contenidos en la carta impugnada le causan perjuicio moral y económico por cuanto no se está cumpliendo con la devolución de lo descontado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;



Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, señala:

*“Precisase que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo.*

*Créase la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la conformación de esta Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.*

*(...)”*

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 115-2016-EF, se conforma la Comisión Especial, y por el artículo 5 de dicha norma se aprueba el Anexo denominado “Lineamientos de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, el cual forma parte del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral I de los Lineamientos de la Comisión Especial, a los que se hace mención en el considerando precedente, establece que la citada Comisión desarrollará sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado, con cargas sociales, el monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, no son beneficiarios de la devolución, los pensionistas que vienen percibiendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el monto de su pensión;







# Resolución de Secretaría General

N° 005-2017-SG/MC

Que, según la boleta de pago de pensiones del mes de setiembre de 2016, obrante en el expediente, se evidencia que la misma es pensionista a partir del día 1 de agosto de 1990, y que percibe la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el monto de su pensión, la cual sólo está afecta al descuento de su aporte mensual al Seguro Social de Salud por ser un afiliado regular pensionista, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, en tal sentido, de conformidad con la normatividad antes señalada, la señora Nibya Mercedes Calderón Liza viuda de García no resulta ser beneficiaria de la devolución establecida en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, puesto que ella viene percibiendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el monto de su pensión, lo que implica que su pensión no se ha afectado con cargas sociales;

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la señora Nibya Mercedes Calderón Liza viuda de García;

Que, por otro lado, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico del que expidió el acto que se impugna; por lo cual, conforme al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Secretaria General resolver el recurso de apelación presentado por la administrada, en su condición de órgano superior jerárquico al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Nibya Mercedes Calderón Liza viuda de García contra la Carta N° 645-2016-OGRH/SG/MC de fecha 10 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; dándose por agotada la vía administrativa.



**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la señora Nibya Mercedes Calderón Liza viuda de García, así como a la Oficina de Recursos Humanos para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

Ministerio de Cultura



.....  
M. Milagro Delgado Arroyo  
Secretaria General

